



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 173/SE/01-06-2024.

POR EL QUE SE APRUEBA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE VOTO ANTICIPADO CON LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES LOCALES, ENTREGADOS POR LOS 8 CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN GUERRERO; A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 2, 4, 12, 16, 18, 25 y 27 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE COINCIDEN EN CABECERA DISTRITAL FEDERAL Y LOCAL, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

Anexo 17	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
BE	Bodega Electoral
CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIMH	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. El 09 de junio de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos.
3. El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
4. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG436/2023, por el que se aprueban los lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024.
5. El 20 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
6. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los que destacan los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, el cual forma parte del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
7. El 07 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
8. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria, en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
9. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación de la Votación Anticipada y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

10. El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 090/SE/20-09-2023, por el que se decretó la vacante de la presidencia del CDE 02, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se ajustaron los espacios que serán cubiertos a través del concurso público iniciado mediante el diverso 086/SE/08-09-2023.
11. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG542/2023, aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024.
12. El 09 de octubre de 2023, mediante acuerdo 101/SE/09-10-2023, el Consejo General de este Instituto, declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na savi y del pueblo Afromexicano, ante los CDE 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26 27 y 28, del IEPC Guerrero.
13. El 27 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
14. El 27 de noviembre de 2023, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 124/SE/27-11-2023, aprobó la designación e integración de consejerías propietarias y suplentes de los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
15. El 16 de diciembre de 2023, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 137/SE/16-12-2023, por el que se modifica el diverso 124/SE/27-11-2023, se aprobó la designación e integración de los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
16. El 15 de febrero de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG111/2024, aprobó la modificación a los "Lineamientos para la conformación de la lista nominal del electorado con voto anticipado para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024" y al cronograma del "Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, proceso electoral concurrente 2023-2024", aprobados mediante diversos INE/CG542/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

17. El 28 de febrero de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 033/SO/28-02-2024, declaró vacantes en los Consejos Distritales Electorales 8, 12, 15 y 21, y se aprobó la designación de consejerías distritales propietarias en los referidos Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizando la integración paritaria.
18. El 28 de marzo de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 063/SO/28-03-2024, aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputos Distritales y el Cuadernillo de Consulta de votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que de éste deriven.
19. El 26 de abril de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 116/SO/26-04-2024, se declararon vacantes en los Consejos Distritales Electorales 1 y 26, y se aprobó la designación de consejerías distritales propietarias en los referidos Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizando la integración paritaria.

Al tenor de los antecedentes que preceden se emiten las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar que una vez que se haya realizado el escrutinio y cómputo de la votación anticipada de las elecciones locales en las Mesas de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado, los Consejos Distritales del INE en Guerrero; se implemente la recolección de los paquetes electorales con destino a los CDE del IEPC Guerrero 2, 4, 12, 16, 18, 25 y 27 que coinciden en la misma cabecera distrital federal y local; y se resguarden en la bodega de los CDE habilitados para tales efectos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE; 187, 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Que el artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, establece que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- IV. Los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- V. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.
- VI. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VII. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- VIII. Así también, de conformidad con el artículo 128, fracciones V y VI de la CPEG, se establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones el escrutinio y cómputo de la elección en los términos que la ley señale, así como declarar la validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Ayuntamientos y diputaciones locales.

LGIPE

- IX. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

LIPEEG

- X. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XI. Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, dispone que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. Así, el artículo 177, inciso h), de la LIPEEG, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- XIII. Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XIV. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV. Que el artículo 187 del LIPEEG señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los CDE designados en los términos de esta Ley precisando que el servicio que proporcione el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Instituto Electoral será gratuito.
- XVI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
 - Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;
 - Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- XVII. Que el artículo 205 BIS fracciones I, III, IV, X y XII de la LIPEEG dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electoral para el proceso electoral local, asimismo proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; establecer los procedimientos a seguir para la instalación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla; establecer y coordinar la logística y operatividad para el desarrollo de los cómputos distritales.
- XVIII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XIX. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XX. Que el artículo 227 fracciones XV y XVII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, tienen entre otras atribuciones s siguientes atribuciones: hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad; y hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad.
- XXI. En este sentido, el artículo 244 de la LIPEEG, instruye que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de las Presidencias respectivos, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
- XXII. Que el artículo 357 de la LIPEEG dispone que el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas o actas de cómputo distrital, dentro de su competencia y jurisdicción.
- XXIII. Que el artículo 358 de la LIPEEG dispone que cuando el CDE respectivo, por causa de fuerza mayor o caso fortuito esté imposibilitado para realizar el cómputo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

correspondiente, lo comunicará de inmediato al Consejo General del Instituto para que acuerde la celebración del cómputo en una sede alterna dentro de la cabecera del distrito.

- XXIV. Que el artículo 359 de la LIPEEG dispone que la Presidencias de los CDE resguardarán la copia simple del acta de escrutinio y cómputo de casilla, cuyos resultados dio lectura y certificará un ejemplar de las actas recibidas que remitirá inmediatamente a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto, para su conocimiento y resguardo.
- XXV. Que el artículo 360 de la LIPEEG dispone que en caso de que se presente el supuesto previsto en el artículo 358 de esta Ley, y no se cuente con los paquetes electorales para la realización del cómputo correspondiente, los CDE podrán celebrar los mismos tomando como base los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, que tenga bajo resguardo la Presidencia del CDE o bien en la copia certificada que de las mismas actas tenga el Consejo General del Instituto.

De no contar con algún ejemplar de estas actas, se tomarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes como última opción se tomará en consideración los resultados establecidos en el programa de resultados electorales preliminares, siempre que estos hayan sido certificados por los CDE, en términos de la normatividad aprobada.

Para celebrar el cómputo de una elección aplicando el procedimiento previsto en los párrafos primero y segundo del mencionado artículo se verificará que las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, no tengan huellas de alteración en el apartado correspondiente a la votación de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes.

- XXVI. Que el artículo 361 de la LIPEEG dispone que el cómputo de la elección de Ayuntamientos, es la suma que realiza el CDE, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los respectivos municipios que integran el distrito.
- XXVII. Que el artículo 362 de la LIPEEG dispone que los CDE, sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las 8:00 horas el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:
- El de la votación de Ayuntamientos;
 - El de la votación para diputados por ambos principios; y
 - El de la votación para Gobernador.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cada uno de los cómputos a que se refieren las fracciones anteriores, se realizarán ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Los CDE, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

XXVIII. Que el artículo 363 de la LIPEEG dispone que el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamientos lo llevarán a cabo los CDE de acuerdo al orden alfabético de los Municipios que integran el Distrito, y se efectuará bajo el procedimiento siguiente:

- Se examinarán los paquetes electorales, separando los que contengan signos evidentes de alteración;
- Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las Casillas, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de Casilla con los resultados que de la misma obre en poder de la Presidencia del CDE. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la Casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la Casilla ni obrare en poder de la Presidencia del CDE, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la Casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se hayan determinado correctamente la validez o del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 337 de esta Ley.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado, el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición o la candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

- El CDE deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
 - a). Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;
 - b). El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
 - c). Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidato.
- A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las Casillas Especiales, en el caso de que en el Municipio se hubieran instalado, para extraer el de la elección de Ayuntamientos y se procederá en los términos de las fracciones II a la V de este artículo;
- La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección de Ayuntamiento, que se asentará en el acta correspondiente;
- El CDE verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley; y
- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo del municipio, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiere obtenido la mayoría de votos.

Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, la presidencia o la secretaría del CDE extraerá: los escritos

de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al CDE, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas.

Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la presidencia del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral correspondiente.

- XXIX. Que el artículo 364 de la LIPEEG dispone que los CDE una vez realizado el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, procederán:
- Declarar la validez de la elección de Ayuntamiento, verificando que en cada caso se cumplan los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en la Constitución Local y en esta Ley;
 - Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla del Ayuntamiento que haya obtenido el mayor número de votos;
 - Realizar la asignación de regidores de representación proporcional en los términos establecidos por los artículos 20, 21 y 22 de esta ley; y,
 - Expedir en su caso, a cada partido político y candidato independiente, la constancia de asignación de regidores de representación proporcional.
- XXX. Que el artículo 365 de la LIPEEG dispone que en los Municipios con más de un Distrito Electoral, para el cómputo general de la elección de Ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:
- Cada CDE, hará el cómputo de la votación para Ayuntamientos, de su respectivo distrito, conforme a lo establecido en el artículo 363 de esta Ley; y
 - Hecho que sea, remitirá el acta de cómputo a los siguientes CDE, según corresponda:
 - ✓ Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4;
 - ✓ Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2;
 - ✓ Iguala de la Independencia, al Distrito Electoral 22;
 - ✓ Tlapa de Comonfort, al Distrito Electoral 27; y,
 - ✓ Zihuatanejo de Azueta, al Distrito Electoral 12.
- XXXI. Que el artículo 366 de la LIPEEG dispone que realizado el cómputo a que se refieren los artículos 361 al 364 el CDE, procederá a la asignación de Regidores, conforme a los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.

- XXXII. Que el artículo 368 de la LIPEEG dispone que inmediatamente después de concluido el cómputo distrital de diputados de mayoría relativa, los CDE realizarán el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional, que consistirá en realizar la suma de las cifras obtenidas en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y la votación de diputados de representación proporcional en las casillas especiales y se asentará en el acta correspondiente a la misma elección.
- XXXIII. Que el artículo 370 de la LIPEEG dispone que la Presidencia del CDE, después de llevar a cabo los cómputos de la elección de Ayuntamientos, deberá integrar el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamientos y de asignación de regidurías de representación proporcional, con las actas originales o copias certificadas de las Casillas, el original o copia certificada del acta de cómputo de Ayuntamientos, el acta original o copia certificada de asignación de regidurías, el original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe original o copia certificada de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

RE

- XXXIV. Que el artículo 1, numeral 1 al 3 del RE indica que:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
 - Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el RE, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- XXXV. Que el artículo 4, párrafo 1 inciso f) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan, entre otros temas, realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa; fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, por lo que dichas disposiciones tienen carácter obligatorio.

- XXXVI. El artículo 166 del RE, especifica que para los procesos electorales federales y locales, las JDE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los y los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las BE para el resguardo de la documentación y materiales electorales, así como verificar que las mismas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE. Así también refiere que, en las BE podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen. Especifica que, los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las BE, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.
- XXXVII. El artículo 167, numerales 1 y 2 del RE, señala que, cada Consejo Distrital del INE o de cada uno de los órganos competentes de los OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección, o en el caso de los y los órganos competentes de los OPL treinta días después de su instalación, informarán a su respectivo Consejo las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la BE. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la JLE correspondiente dentro de los cinco días siguientes. De igual manera, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada Consejo Distrital del INE y los órganos competentes de los OPL, deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la BE.
- XXXVIII. En el artículo 168 del RE se determina que, la presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del OPL será responsable de las BE, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, los cuales se registrarán en la bitácora, misma que se encuentra en el Anexo 5 del RE. Solamente tendrán acceso a la BE funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XXXIX. Por su parte, el artículo 169 del RE, refiere que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la Unidad Técnica de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Junta Local Ejecutiva que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

XL. Que el artículo 170, numeral 2 del RE dispone que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
- Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir;
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
- Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

XLI. En este sentido, se reitera dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en los artículos del 171 al 174 del RE, para la operación de las bodegas electorales, mismos que se describen a continuación:

- Durante la apertura y cierre de las BE, la presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes y/o central del OPL, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del Consejo Local respectivo y del Órgano Superior de Dirección del OPL, así como a medios de comunicación.
- Para la recepción de los materiales y la documentación electoral custodiada, la presidencia del Consejo Distrital del INE o de los órganos competentes y/o central del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del INE o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la BE. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
- Al concluir con el almacenamiento de la documentación o al cierre de las bodegas electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a la presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las y los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de la presidencia del consejo, las y los consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo,

quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso.

- La presidencia del Consejo Distrital del INE o de los órganos competentes y/o central del OPL, en todo momento, desde la recepción de la documentación hasta la fecha en la que se determine la destrucción de la misma, llevarán una bitácora sobre la apertura de la BE, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, en presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma.
- La presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso de los órganos competentes y/o central del OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, deberá convocar a las y los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la BE, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

- XLII. Que el artículo 184 del RE la Dirección Ejecutiva de organización Electoral, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales; en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral. Los OPL podrán solicitar al Instituto, por conducto de la UTVOPL, la impartición de talleres adicionales.
- XLIII. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 429, numeral 1 del RE, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento, así como lo establecido en las Bases Generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.
- XLIV. Que en el Anexo 5 del RE en el apartado BE, numeral 1 Acondicionamiento dispone que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico. En atención a lo anterior, en la BE de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos. Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Para la instalación de las BE, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
- Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

XLV. Que en el Anexo 5 del RE en el apartado BE, numeral 2 Equipamiento, dispone que los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- *Tarimas.* Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- *Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²).* Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- *Lámparas de emergencia,* permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- *Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.*

La BE es uno de los eslabones esenciales de la cadena de custodia; en virtud, de que en ella se resguardan las boletas y los paquetes electorales; por lo que es responsabilidad de la autoridad electoral dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación electoral.

XLVI. Que en el apartado 3.2 Reunión de trabajo del Anexo 17 refiere que la finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla. Para estos efectos es necesario atender lo señalado en el artículo 387 del RE.

XLVII. Que en el artículo 387 numeral 4 del RE señala los temas que deberán de abordar en la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
- Presentación de un informe de la presidencia del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en

general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

- En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la presidencia;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del CDE a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

- Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, la presidencia someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- Revisión del acuerdo aprobado por el propio CDE como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la presidencia, y aprobado por el CDE, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;
- La determinación del número de supervisores electorales y cae que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y cae.
 - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y cae, considerando la cercanía de sus domicilios.

- XLVIII. Que en el apartado 3.3 Sesión extraordinaria del Anexo 17 del RE dispone que concluida la presentación y los análisis de los integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del RE.
- XLIX. Que el artículo 388 del RE, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el CDE en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:
- Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CDE;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del CDE;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
 - Aprobación del acuerdo del CDE por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CDE en el recuento de votos y asignación de funciones;
 - Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
 - Informe de la presidencia del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

Lineamientos para la organización del voto anticipado, para el proceso electoral concurrente 2023-2024

- L. Que en los artículos 117, 118 y 119 de los Lineamientos para la organización del voto anticipado, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, en relación al escrutinio y cómputo, señala que el escrutinio y cómputo del voto anticipado se realizará conforme a lo que disponga el Modelo de Operación Votación anticipada, el día en que se celebre la Jornada Electoral. El día del escrutinio y cómputo, la presidencia del Consejo Distrital entregará a la presidencia de la Mesa de escrutinio y cómputo de la Votación anticipada, los Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado que contiene los Sobre Voto, la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, el acta o las actas circunstanciadas de la recepción de sobres; así como toda la documentación y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de la Votación anticipada. En el mismo periodo establecido para las respectivas acreditaciones de representantes generales y ante mesa directiva de casilla, conforme al procedimiento que el Instituto apruebe, los partidos políticos podrán solicitar la acreditación de representantes ante las Mesa de escrutinio y cómputo de la Votación anticipada.
- LI. Que el artículo 120 de los Lineamientos para la organización del voto anticipado, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, señala que los Organismos Públicos Locales por conducto de las personas que el respectivo órgano electoral local acuerde, acudirán al Consejo Distrital correspondiente para recoger los expedientes de la elección local según corresponda en la Entidad.
- LII. Que el artículo 122 de los Lineamientos para la organización del voto anticipado, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, los Organismos Públicos Locales de las 32 entidades, deberán incorporar el apartado correspondiente de los resultados de la Votación Anticipada a los respectivos cómputos de elección local; asimismo deberán emitir los acuerdos respectivos para su incorporación al PREP, y en su caso al Sistema de Registro de Actas

Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado

- LIII. Que en el apartado V.7. Envío de Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de las elecciones locales del Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a fin de que las presidencias de los Consejos Distritales envíen oportunamente a los OPL, las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de las elecciones locales, a más tardar el 15 de mayo de 2024, los OPL notificarán a la Junta Local Ejecutiva y a la Unidad Técnica de los Organismos Públicos Locales, dos direcciones de correo electrónico a las que se deberán remitir las Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado.
- LIV. Que en el apartado VII.5. Escrutinio y cómputo en las Mesa de escrutinio y cómputo de la Votación anticipada numerales 1 al 15 del Modelo de Operación para la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, dispone que antes de las 17:00 horas del 2 de junio, la presidencia del Consejos Distritales acompañada por integrantes del órgano colegiado entregarán a la presidencias de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, los sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado, la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, así como la documentación y materiales electorales necesarios para que se realice el escrutinio y cómputo de la Votación anticipada. La Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado se instalará el 2 de junio a las 17:00 horas en el domicilio que apruebe el Consejo Distrital respectivo, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas de ese mismo día. En caso de instalarse dos o más Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado se asegurará que cada una tenga un espacio distinto. Las personas acreditadas como observadoras electorales para el Proceso Electoral Concurrente, podrán presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado. Una vez presentes las y los integrantes de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, se procederá a su instalación a partir de las 17:00 horas. El Secretario o Secretaria de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado procederá a registrar la información relativa a la instalación en el Acta de escrutinio y cómputo del Voto Anticipado. El personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Junta Local Ejecutiva auxiliará a las y los funcionarios de la mesa en esta actividad. Si a las 17:15 horas falta alguna o algún funcionario de las Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, se ejecutará el procedimiento de suplencias conforme lo establezca el manual para Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado. Las y los funcionarios de las Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado armarán las urnas de la elección, o elecciones y mostrarán que se encuentran vacías. En caso de que la Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, realice el escrutinio y cómputo de más de un distrito electoral local y/o municipio, identificará las urnas con una etiqueta que señale el número de distrito electoral correspondiente; en cuánto a la elección de ayuntamientos, identificarán la urna con el nombre del municipio. el escrutinio y cómputo se realizará en lo aplicable, conforme al orden que establece el artículo 289 de la LGIPE. Las y los escrutadores contarán que el número de Persona o personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado marcados con el sello "Votó" en la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado coincida con los Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado recibidos. En caso contrario, se asentará el hecho en el Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado y la Hoja de Incidentes. La presidencia de la Mesas de Escrutinio y Cómputo Votación Anticipada mencionará en voz alta el nombre y distrito electoral federal de procedencia de la Persona o personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado cada vez que abra un sobre paquete electoral de seguridad de Voto Anticipado. Al mismo tiempo, la secretaria buscará dicho nombre en la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado que se conforma con la PVA que ejerzan su voto; se utilizará para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado en las Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado correspondiente para confirmar verbalmente que dicha persona emitió su voto. Hecho esto extraerá los Sobre que contiene las boletas electorales de las elecciones federales y Sobre que contiene las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

boletas electorales de las elecciones locales para obtener las boletas y depositarlas en la urna correspondiente. Esta acción se realizará a la vista de las representaciones de Partidos Políticos presentes. En caso de que algún Sobre que contiene las boletas electorales federales o Sobre que contiene la boleta o boletas electorales con los sufragios de la o las elecciones locales, se encuentre en mal estado, la presidencia lo hará del conocimiento de todos los presentes y lo asentará en el Acta y en la Hoja de Incidentes. La presidencia repetirá este procedimiento por cada Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado. Si al abrir un Sobre que contiene las boletas se constata que no contiene alguna de las boletas electorales, el hecho se consignará en el Acta de escrutinio y cómputo del voto Anticipado y en la Hoja de Incidentes como “boleta faltante de la elección de ____”. Los sobres que contienen las boletas electorales y que se encuentren abiertos serán depositados en un recipiente por separado, los correspondientes a la elección local se remitirán con posterioridad a los Organismos Públicos Locales, para que procedan a su destrucción conforme al procedimiento que aprueben. Una vez que se hayan depositado todas las boletas en la urna correspondiente, se procederá con el escrutinio y cómputo aplicándose las reglas establecidas en los artículos 288 al 294 de la LGIPE. Concluido el procedimiento, se llenará el Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado respectiva con los resultados obtenidos y se firmará por el funcionariado de la Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, así como de las representaciones de los partidos políticos que se encuentren presentes. Una vez elaborada y firmada la Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, se incorporarán los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en su bolsa respectiva y demás elementos que integrarán el expediente del Voto Anticipado. Firmadas las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de todas las elecciones, se integrarán los expedientes respectivos. Finalizado el escrutinio y cómputo de las elecciones que correspondan, la presidencia de la Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado conservará el original y la primera copia del Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado y entregará una copia a cada una de las representaciones de los Partidos políticos. Posteriormente, entregará los expedientes y los paquetes electorales a la presidencia del Consejo Distrital respectivo en la sede de este último. Los Organismos Públicos Locales designarán comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, acudan a los Consejos Distritales a recoger los expedientes de las elecciones locales y los trasladen al órgano electoral que el propio Organismos Públicos Locales determine. De esta entrega, la presidencia del Consejo Distrital recabará un recibo en el que conste la cantidad de expedientes entregados a la comisión de los Organismos públicos Locales.

- LV. Que en el apartado VII.6 Incorporación de resultados al PREP, al Sistema de registro de Actas y a los cómputos del Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, señala que con la finalidad de darle continuidad al PREP de las elecciones locales, la presidencia del Consejo Distrital procederá a digitalizar las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de la elección local y las remitirá

por correo electrónico a las dos direcciones de correo electrónico que en su momento el Organismo Público Local notificó a la Junta Local Ejecutiva.

Realizado lo anterior, los Organismos Públicos Locales bajo los procedimientos que defina su máximo órgano de dirección, incorporarán los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado al PREP; en su caso al Sistema de Registro de Actas; así como a los cómputos de elección local que corresponda. En el caso de las elecciones federales la incorporación de resultados se realizará conforme a lo siguiente: La presidencia del Consejo Distrital entregará las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado para que gestione su procesamiento y publicación en el PREP. Los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado se registrarán en el SRA conforme a lo que establece el numeral 1, inciso b), del artículo 307 de la LGIPE. El registro de los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en el Sistema de Cómputos Distritales, se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 22 del RE.

Lineamientos

- LVI. Que el artículo 130 de los lineamientos establece que la Presidencia del Consejo Distrital realizará el cotejo de votación anticipada, una vez que concluya el cotejo de las casillas básicas contiguas y extraordinarias, mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída del expediente de la Mesa de escrutinio y cómputo de la votación anticipada, en confronta con la información del acta que obre en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. De encontrarse en un supuesto para realizarse el nuevo escrutinio y cómputo, el Consejo Distrital, deberá realizar inmediatamente el nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno, de forma paralela a los recuentos en Grupo de Trabajo, mediante la extracción de los votos que se encuentren en el expediente de la mesa de escrutinio y cómputo, y procederá al recuento correspondiente.

En el supuesto de un recuento total a la conclusión del cómputo, el recuento de voto anticipado se realizará antes de disolverse el pleno después de concluir los trabajos de votos reservados y de dar a conocer que se presenta el supuesto de recuento total, el Consejo Distrital, deberá realizar el nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno, de forma paralela a los Grupos de Trabajo, y al mismo tiempo se estará con los trabajos de instalación de los puntos de recuento en la sala de sesiones. De presentarse al principio del cómputo el recuento total, se realizará antes de disolverse el pleno, se llevará a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación anticipada, y al mismo tiempo se estará con los trabajos de instalación de los puntos de recuento en la sala de sesiones.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- LVII. Que con motivo de la Jornada Electoral y para efecto de recibir los paquetes electorales de la votación anticipada de las elecciones locales, una vez que se haya



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

realizado el escrutinio y cómputo de en las Mesas de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado, es necesario que se autorice una comisión por parte del Consejo Distrital del IEPC Guerrero, que coincida con la misma cabecera distrital que los Consejos Distritales del INE en los que se realizó el citado cómputo, para recolectar los paquetes electorales y los expedientes de las elecciones locales de los CDE del IEPC Guerrero que se encuentran en la misma demarcación geográfica electoral federal, y se resguarden en la bodega del CDE correspondiente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Ejercicio de Voto Anticipado		
Distrito Federal donde se instalarán las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC)	Distrito Local que resguardará los paquetes electorales	Distritos Locales cuyos paquetes se resguardarán
01	CDE 18	17, 18, 20, 21, 23
02	CDE 4	3, 6, 7, 9
03	CDE 12	8, 10, 11, 12
04	CDE 4	3, 4, 5, 8, 9
05	CDE 27	26
06	CDE 25	20, 22, 23, 24, 25
07	CDE 2	1, 2, 24
08	CDE 16	14, 15, 28

- LVIII. Que la recepción de los paquetes electorales de la elección local y su respectiva entrega a los CDE se realice a través de una o un integrante de las comisiones aprobadas por los CDE para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones, y por la persona comisionada por la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero para tales efectos.
- LIX. Que en el supuesto que se determine el martes previo a los cómputos distritales el recuento total o se presente alguna causal de recuento de las actas de las mesas de escrutinio y cómputo, o se tenga posibilidad de recuento total a la conclusión del cómputo distrital de alguna de las elecciones locales, deberá acudir una comisión determinada por los Consejos Distritales que se encuentren con este supuesto, integrada por dos CAEL o SEL para la entrega y recepción correspondiente, a los CDE que resguardarán los paquetes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 1, párrafos segundo, 41, párrafos tercero, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C de la CPEUM; 3; 6, numeral 1, fracción I; 116, fracción IV, incisos a), b) y c); 124, 125; 128, fracciones V y VI de la CPEG; 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174, fracciones I, IV y XI; 177, inciso h); 179, fracción VI; 180; 187; 188, fracciones I, III, VII y LXV; 205 Bis, fracción XIII; 217; 218; 227 fracciones XV y XVII; 357, 358; 359, 360; 361; 362; 363; 364; 365; 366; 367; 368 y 370 de la LIPEEG; artículo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1, numeral 1 al 3; 4, párrafo 1 inciso f);166; 167 numerales 1 y 2; 168; 169; 170, numeral 2;171 al 174; 184; 387, numeral 4; 388; 429, numeral 1 del RE; apartado BE, numeral 1 Acondicionamiento, apartado BE, numeral 2 Equipamiento Anexo 5 del RE en el apartados 3.2 y 3.3 del Anexo 17 del RE; 117, 118, 119, 120 y 122 de los Lineamientos para la organización del voto anticipado, para el proceso electoral concurrente 2023-2024; apartado V.7. Envío de Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado de las elecciones locales; VII.5. Escrutinio y cómputo en las Mesa de escrutinio y cómputo de la Votación anticipada numerales 1 al 15; VII.6 Incorporación de resultados al PREP, al Sistema de registro de Actas y a los cómputos; del Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; 130 de los Lineamientos; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que, una vez realizado el escrutinio y cómputo de la votación anticipada de las elecciones locales en los Consejos Distritales del INE, los CDE del IEPC Guerrero que coinciden en la misma cabecera distrital que los Consejos Distritales del INE, se nombrará una comisión para recolectar los paquetes electorales con sus respectivos expedientes, en términos del Considerando LIX, y resguardarlos en las bodegas distritales respectivas, de conformidad con el siguiente cuadro:

Ejercicio de Voto Anticipado		
Distrito Federal donde se instalarán las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC)	Distrito Local que resguardará los paquetes electorales	Distritos Locales cuyos paquetes se resguardarán
01	CDE 18	17, 18, 20, 21, 23
02	CDE 4	3, 6, 7, 9
03	CDE 12	8, 10, 11, 12
04	CDE 4	3, 4, 5, 8, 9
05	CDE 27	26
06	CDE 25	20, 22, 23, 24, 25
07	CDE 2	1, 2, 24
08	CDE 16	14, 15, 28

SEGUNDO. En el supuesto de recuento total o se presente alguna causal de recuento de las actas de las mesas de escrutinio y cómputo de voto anticipado, o se tenga posibilidad de recuento total a la conclusión, los CDE que resguardarán los paquetes y a los que correspondan los paquetes, deberán acudir en comisión integrada por dos CAEL o SEL para la entrega y recepción correspondiente, el martes previo a los cómputos distritales. Se adjunta la tabla que contiene la proyección de boletas de Voto Anticipado por elección local.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales, y estos, a su vez, lo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

hagan de conocimiento a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del IEPC Guerrero.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 1º de junio del 2024 con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.